



**Impuestos  
Internos**



**República Dominicana  
Ministerio de Hacienda**

**G. L. Núm. 25334**

Señores

Distinguidos señores:

En atención a la consulta recibida en fecha 30 de abril del 2021, mediante la cual indica que la compañía de cobros por tarjetas de crédito xxxxx cobra el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) a sus productos exentos tales como plantas, abono, café, por lo cual solicitan una certificación, donde indique que la venta de dichos productos se encuentra exentos de la retención del impuesto; esta Dirección General le informa que:

En tanto la sociedad xxxxxxxx., figura registrada con la actividad económica principal consistente en "obras de ingeniería civil N.C.P. (Incl. los trabajos generales de construcción para la minería y la industria de centrales eléctricas)", no se encuentra exento del pago del ITBIS, no obstante, los pagos que reciba mediante el uso de tarjetas de crédito o débito, generados efectivamente por sus actividades secundarias, dígase venta de plantas, abono, semillas, fertilizantes, no estará sujeto a retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), de conformidad a lo establecido en el artículo 43 del Código Tributario y la Norma General núm. 08-04<sup>1</sup>.

Esta certificación sólo es válida para los efectos de la aplicación de la citada Norma, la Dirección General de Impuestos Internos se reserva el derecho de anular esta certificación en los casos que lo considere necesario si de las ventas y hechos se deriva una situación distinta a la planteada.

Atentamente,

  
**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC  
BA/NCM

---

<sup>1</sup> Sobre Retención de ITBIS, de fecha 03 de noviembre de 2004.

**Tu contribución es nuestro principio**